

## Resolución N°

268 - 2023- CD-P – USMP

Lima, 29 AGO. 2023

Visto el Oficio N.° 143-2023-FIN-DGA-USMP del Director General de Administración, referente a la actualización del Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres;

### CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución N.° 400-2019-CD-P-USMP**, de fecha 12 de julio del 2019, se aprobó el Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, los Beneficios responden a una política educativa de la Universidad, la cual premia el rendimiento académico de los mejores estudiantes y apoya la continuidad de alumnos que atraviesan dificultades económicas; así mismo también se consideran los pactos y convenios con otras instituciones;

Que, la Dirección General de Administración mediante Oficio N.° 143-2023-FIN-DGA-USMP, solicita la aprobación de actualización del Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad; el cual entrará en vigencia a partir del año 2024;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 29 de agosto de 2023; y,

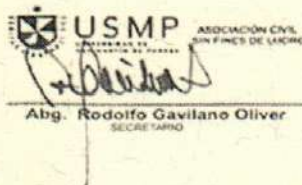
En uso de las atribuciones que le confiere el Inc. j) del artículo 17 del Estatuto Social de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR**, la actualización del **Reglamento de Beneficios Económicos sobre los Servicios Educativos de Pregrado, Posgrado y Extensión Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres**, que consta de VI capítulos y entrará en vigencia a partir del año 2024; el mismo que forma parte de la Resolución.

**Artículo 2. Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución al vicerrector académico, a la vicerrectora de Investigación e Innovación, a los decanos de las facultades, al director general de administración y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**USMP** ASOCIACIÓN CIVIL  
SIN FINES DE LUCRO  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES  
Abg. Rodoifo Gavilano Oliver  
SECRETARIO



**USMP** ASOCIACIÓN CIVIL  
SIN FINES DE LUCRO  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES  
Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
PRESIDENTE

# REGLAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS SOBRE SERVICIOS EDUCATIVOS DE PREGRADO, POSTGRADO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

## CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°** Los Beneficios responden a una política educativa de la Universidad, la cual premia el rendimiento académico de los mejores estudiantes y apoya la continuidad de alumnos que atraviesan dificultades económicas; así mismo también, se consideran los pactos y convenios con otras instituciones.

**Artículo 2°** Los Beneficios se clasifican en:

1. Becas
2. Descuentos
3. Categorización

Los Beneficios se otorgan por los siguientes motivos:

- a) Por Ley
- b) Por Pacto Colectivo
- c) Por Rendimiento Académico
- d) Por Apoyo Socioeconómico
- e) Ofertas a postulantes
- f) Por Convenio Institucional
- g) Seguro de Conocimiento
- h) Docentes de la USMP

**Artículo 3°** Los beneficios pueden cubrir total o parcialmente el servicio educativo y estarán limitados al tiempo o servicio que se señale específicamente en la resolución autoritativa según corresponda, por el Consejo Directivo.

**Artículo 4°** En ningún caso el alumno podrá recibir dos beneficios por el mismo servicio educativo en un mismo periodo; de concurrir dos o más beneficios se le otorgará el que más le favorezca. La exclusión del doble beneficio incluye a las escalas y descuentos establecidos por convenios y serán aplicados a partir del inicio del periodo en el cual son otorgados.



**Artículo 5°** El beneficiario, una vez elegido la modalidad de la beca, no podrá optar por otra hasta culminar sus estudios, a excepción de Apoyo Socioeconómico.

## **CAPITULO II**

### **BECAS**

**Artículo 6°** Las becas se calculan en base a la pensión de enseñanza vigente; a este valor se le aplica el porcentaje de beca otorgado, que puede ser integral o parcial; su duración es de un semestre académico; no incluye matrícula ni otros derechos que está obligado a pagar el alumno.

**Artículo 7°** Los trámites para el otorgamiento de beca se realizan a solicitud de los alumnos (no son Automáticos) en la oficina de Bienestar Universitario de cada Facultad – dependencia y/o Unidad de Categorización. Los requisitos para el otorgamiento y renovación de beca son:

- a) No tener cursos desaprobados.
- b) No tener sanción disciplinaria vigente.
- c) No tener deudas vencidas por pensiones y/o servicios.
- d) No deber libros y/o materiales que fueron prestados por la Universidad.
- e) La solicitud de beca deberá ser tramitada cada semestre con la debida anticipación al inicio de clases.
- f) La Facultad remitirá el expediente con el informe de la Oficina de Bienestar Universitario debidamente visado por el Señor Decano, antes del inicio del semestre académico, para la aprobación del Consejo Directivo.

#### **Artículo 8° Beca Ley**

Beneficio otorgado en base al cumplimiento de una Ley Nacional. Los motivos y requisitos para este tipo de beca son la que especifique la Ley que la otorga, así como también las descritas en el Artículo 7° del presente reglamento.

La Beca Ley se hace efectivo a partir de la fecha producido el evento que las motiva, y no alcanza a deudas que el beneficiario tenga con la universidad antes de dicha fecha.

#### **Artículo 9° Beca por Pacto Colectivo**

Beneficio otorgado en base al pacto colectivo firmado entre la Universidad y sus trabajadores docentes y administrativos; con un alcance establecido en el documento suscrito entre ambas partes. Si bien su otorgamiento es obligatorio, el



alumno beneficiario, debe cumplir con los requisitos generales descritos en el Artículo 7°. Este beneficio no es automático, debe ser solicitado.

### **Artículo 10° Beca Rendimiento Académico**

Es beneficiario, el estudiante del 2° Semestre en adelante que haya ocupado los primeros puestos en el semestre anterior de su promoción, de acuerdo a la disponibilidad de las plazas que otorgue la Facultad. Los requisitos que deben cumplir para ser considerado en este beneficio, además de los descritos en el Artículo 7°, son:

- Haber estado matriculado en un mínimo de 18 créditos del semestre correspondiente al semestre anterior y encontrarse en una situación difícil económica temporal.
- Tener promedio igual o superior a 16 en el semestre anterior.
- No tener deudas pendientes.

Los porcentajes de la beca se asignará, con relación a su promoción, de la siguiente manera:

- |                                |                |
|--------------------------------|----------------|
| a) Primer puesto del semestre  | Beca Integral  |
| b) Segundo puesto del semestre | Media Beca     |
| c) Tercer Puesto del semestre  | Cuarto de Beca |

El método de cálculo para el orden de mérito será el establecido en el Coeficiente de Rendimiento Académico Estandarizado (CRAEST).

### **Artículo 11° Beca de Apoyo Socioeconómico**

Beneficio otorgado a potestad de la Universidad en función de la disponibilidad financiera de la Facultad y a solicitud del estudiante que atraviesa una situación económica o de salud debidamente verificadas, le resulte al estudiante o al tutor imposible sufragar el costo total o parcial de la pensión de enseñanza.

Predominará como condición, el haber obtenido como nota promedio en el semestre anterior, la calificación igual o superior a 16.

Este apoyo será renovable por un semestre adicional, si amerita el caso cumpliendo los requisitos mencionados.



### **Artículo 12° Ofertas a Postulantes**

La “**Ofertas a Postulantes**”, es una modalidad de característica exclusiva y excluyente para aquellos que la elijan, puesto que el beneficiario que haya ocupado esa plaza, no podrá cambiar por otra modalidad de beneficio.

Este Programa denominado “Un Cuarto para el Tercio”, la USMP otorgará un cuarto de beca (\*) y el ingreso directo (\*) a todos los ingresantes matriculados por las



modalidades de Tercio Superior. El alumno beneficiario contará con el cuarto de beca siempre y cuando se encuentre en el Tercio superior de su Facultad en su promoción, situación que deberá acreditar mediante constancia de Tercio Superior extendida por la Oficina de Registros Académicos en cada semestre.

En el caso que el alumno haya perdido el cuarto de Beca por incumplimiento del párrafo anterior, podrá solicitar el cuarto de beca una vez que lo haya subsanado, pero por motivo de Apoyo Socioeconómico.

(\*) El cuarto de Beca no aplica para la carrera profesional de Medicina Humana.

### **Artículo 13° Beca Convenio Institucional**

Beneficio otorgado en base a acuerdos firmados con otras instituciones que tendrán los alcances que se establezcan en el documento suscrito entre ambas partes, primando lo señalado en el Artículo 4° del presente Reglamento. El alumno beneficiario deberá cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 7° y los que pudiere establecer el convenio, además de solicitar el beneficio acreditando estar comprendido en el convenio suscrito.

Los convenios deben ser aprobados por el Consejo Directivo, mediante Resolución Rectoral.

### **Artículo 14° Becas para Deportistas Destacados**

La USMP fomenta y premia la práctica destacada del deporte y otorga a sus estudiantes que representan a la Universidad en cualquier disciplina deportiva; el beneficio que puede ser el total o parcial.

El beneficiario debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° del presente reglamento y será efectiva en el semestre actual que presente su solicitud.

### **Artículo 15° Beca Especial**

Beneficio otorgado por la Universidad a propuesta de las Facultades y que obedezca a programas especiales que incentivan y motiven la participación de nuestros estudiantes y/o graduados con fines de especialización en sus respectivas áreas de conocimiento; la beca será parcial de acuerdo a la disponibilidad Financiera de la Facultad y de las plazas establecidas.

El beneficiario deberá sustentar su solicitud adjuntando la documentación del caso.

El beneficiario, de ser estudiante, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° del presente reglamento.



### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DESCUENTOS**

##### **Artículo 16° Seguro de Conocimiento**

Descuento del 10% sobre las pensiones de los alumnos de Postgrado, egresados de la Universidad, así como para los hijos de los egresados de la Universidad.  
La permanencia del descuento dependerá de cumplir los requisitos señalados en el Artículo 7° del presente.

##### **Artículo 17° Docentes de la USMP**

Descuento del 10% sobre las pensiones de Postgrado para Docentes de la Universidad.

La permanencia del descuento dependerá de cumplir los requisitos señalados en el Artículo 7° del presente.

##### **Artículo 18° Descuento en Cursos de Extensión Universitaria**

Los descuentos en eventos EPU son definidos por la Facultad y deben ser considerados en el presupuesto del código del proyecto asignado, que es enviado a la Dirección General de Administración (DGA), para el trámite de aprobación dentro del rubro de ingresos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CATEGORIZACION Y RECATEGORIZACIÓN**

**Artículo 19°** La Universidad cuenta con un sistema de escala de pensiones diferenciado aprobada con Resolución de Consejo Directivo, donde se establece el costo por crédito en cada una de las escalas. En base a estos valores y a la cantidad de cursos y créditos matriculados se calcula la pensión de cada alumno. Al momento de ingresar a la Universidad por el proceso de Admisión, todos los alumnos son ubicados en una escala de pagos utilizando para ello el criterio de colegio de procedencia.

**Artículo 20°** La categorización es un proceso que consiste en el cambio de la ubicación del estudiante a una escala de pago menor o mayor, previo estudio socio económico. En el caso de solicitudes por escala menor se deberá evidenciar el problema económico y/o de salud excepcional, que dificulte seguir pagando el monto de las pensiones de enseñanza.



**Artículo 21°** El proceso de verificación para la categorización está a cargo de las oficinas de Bienestar Universitario de cada Facultad y de la Unidad de Categorización de la Universidad que, con el visto bueno del Decano mediante una Resolución Decanal, considerando el impacto sobre el presupuesto de la Facultad, propondrán los cambios de escala que consideren conveniente para la aprobación de la Dirección General de Administración (DGA) y su posterior aplicación.

**Artículo 22°** La solicitud y el proceso de Categorización deberá ser realizado antes del inicio del semestre académico en que se desee contar con el beneficio, siendo este válido solo por el periodo solicitado.

### **Artículo 23° Los requisitos para la categorización.**

Para el otorgamiento de una escala menor se requiere que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la documentación que demuestre la situación económica y/o de salud del recurrente.
- b) Opinión favorable de la Oficina de Bienestar Universitario, como resultado de la evaluación del expediente, la entrevista familiar, visita domiciliaria y validación por la Unidad de Categorización.
- c) Realizar los pagos correspondientes por el trámite del beneficio.

### **Artículo 24° La Re-Categorización**

Procedimiento por el cual se cambia la escala de un alumno:

- a) Por reactualización de matrícula. Se cambia solo en el caso que su escala asignada no esté vigente.
- b) Por matrícula especial
- c) Traslado interno entre sedes
- d) Cambio de carrera
- e) Cambio por internado de carrera médica



## **CAPITULO V**

### **DE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO**

**Artículo 25°** El beneficio se pierde definitivamente:

- a) Por expulsión del alumno.



- b) Por observar conducta inmoral, que afecte la dignidad y su condición de estudiante universitario.
- c) Por acto grave de indisciplina, tales como, pero sin limitarse a: actos de violencia o conductas difamatorias.
- d) Por ruptura del vínculo laboral entre el empleado y la Universidad.
- e) Por término del convenio con Instituciones.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIÓN FINAL**



**Única.** – Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán autorizados por el Consejo Directivo.



Lima, 23 de agosto de 2023